



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 04451 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2022

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 2 del artículo 1.1 de la Resolución 1725 de 2020 adicionado por la Resolución 2172 de 2022, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Que mediante la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante el Ministerio), otorgó a la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. (en adelante el operador o peticionario), identificada con NIT 830.114.921-1, permiso para el acceso, uso y explotación de un (1) bloque de veinte (20) MHz de espectro radioeléctrico para la operación del servicio móvil terrestre IMT, sigla en inglés de *International Mobile Telecommunications*, en el rango de frecuencias 713 MHz a 723 MHz pareado con 768 MHz a 778 MHz, por el término de veinte (20) años.
- 1.2. Que el artículo 4 de la referida Resolución 333 del 20 de febrero de 2020 determinó que COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. debe cumplir con la puesta en funcionamiento del servicio móvil terrestre IMT en las localidades y dentro de los plazos señalados en el Anexo I que hace parte integral de dicha Resolución, señalando igualmente que tal despliegue debe realizarse en las localidades que no cuenten con cobertura de servicios móviles terrestres IMT.
- 1.3. Que las localidades 3529 (Doradas Bajas) y 1548 (Chispas) fueron objeto de ampliación de plazo por medio de las resoluciones 1074 del 31 de marzo de 2022 y 2186 del 22 de mayo.
- 1.4. Que mediante documentos identificados con radicados números 221042536 y 221042537 del 27 de mayo, 221043070 del 31 de mayo y 221043518 del 1º de junio de 2022, COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P. solicitó cambio de ciertas localidades, las cuales se detallarán a continuación.

II. EXPOSICIÓN Y ESTUDIO DE LAS PETICIONES

2.1. CUESTIONES PREVIAS

En primer lugar, es de señalar que todas las peticiones hechas por el operador relacionadas en el numeral 1.3 del presente acto ya fueron abordadas por la Dirección de Industria de Comunicaciones con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción de cara a la decisión que se deba adoptar frente a cada localidad en la que el operador debe brindar cobertura del servicio móvil terrestre IMT, por lo que en este acto administrativo esas respuestas serán tenidas en cuenta en la medida que contribuyan en la adopción de la decisión respectiva.

En segundo lugar, debe aclararse que el primer grupo de los radicados, esto es, los identificados con los números 221042536 y 221042537 del 27 de mayo, así como el 221043070 del 31 de mayo de 2022, se estudiarán de manera conjunta, porque todas las localidades allí relacionadas se refieren al mismo tema: inexistencia de la localidad en el municipio al que el Anexo I de la Resolución 333 de 2020 mencionaba que pertenecía; el segundo grupo a

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

estudiar será el del radicado número 221043518 del 1º de junio de 2022, que atañe al cambio de localidades con base en eventos de orden público.

2.2. ANÁLISIS DEL DESPACHO

Radicados número 221042536 y 221042537 del 27 de mayo y 221043070 del 31 de mayo de 2022: En estas peticiones el operador solicita el cambio de las localidades 1624 (Adriano Potes), 2115 (Cabildo Indígena Cedrales), 1971 (Cabildo Indígena Urada), 2127 (C.C. Concosta / C. Poblado Belen), 809 (El Roto), 1532 (Cabildo Indígena Alto Bonito), 1642 (Bellavista de Berreberre), 1665 (Río Chicui), 1976 (C.C. de la Cuenca del Río Salaqui / C. Poblado Plata Bonita), 1638 (Cabildo Indígena La Felicia), 1975 (Corregimiento Opogado), 1533 (Cabildo Indígena La Valencia), 1055 (Cabildo Indígena Nuevo Pitalito) y 2656 (Consejo Comunitario Craveños-Cravo Norte).

Para el análisis de estas solicitudes de cambio se tendrá en cuenta como insumo la respuesta dada a estas peticiones, mediante los números de radicado 222085142 y 222085286 del 25 de agosto de 2022, así como en el 222087360 del 31 de agosto de 2022, respectivamente.

Evidenció la Dirección de Industria de Comunicaciones en la respuesta a la petición de cambio de estas localidades que, en todas, de manera uniforme el operador había allegado certificaciones de la autoridad territorial respectiva, mediante las cuales se expresa que aquellas no se encuentran en su jurisdicción. Al respecto, las evidencias se pueden exponer de la siguiente manera:

- En la localidad 1624 (Adriano Potes) se allega certificado expedido por el secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Medio Baudó, Chocó;
- En la localidad 2115 (Cabildo Indígena Cedrales) certificado de secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de San José del Palmar, Chocó;
- En la localidad 1971 (Cabildo Indígena Urada) certificado del secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio del Carmen de Darién, Chocó;
- En la localidad 2127 (C.C. Concosta / C. Poblado Belen) certificado de la secretaria de Planeación e Infraestructura (e) del municipio de Bajo Baudó, Chocó;
- En la localidad 809 (El Roto) certificado de la secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Unguía, Chocó;
- En la localidad 1532 (Cabildo Indígena Alto Bonito) certificado del secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Novita, Chocó;
- En la localidad 1642 (Bellavista de Berreberre) certificado de la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de Alto Baudó, Chocó;
- En la localidad 1665 (Río Chicui) certificado del secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Nuquí, Chocó;
- En la localidad 1976 (C.C. de la Cuenca del Río Salaqui / C. Poblado Plata Bonita) certificación del secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Riosucio, Chocó;
- En la localidad 1638 (Cabildo Indígena La Felicia) certificación del secretario de Planeación e Infraestructura (e) del municipio de Bajo Baudó, Chocó;
- En la localidad 1975 (Corregimiento Opogado) certificación del secretario de Planeación e Infraestructura Física del municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia;
- En la localidad 1533 (Cabildo Indígena La Valencia) certificación del secretario de Planeación, Desarrollo Territorial y Servicios Públicos del municipio El Litoral del San Juan, Chocó.
- En la localidad 1055 (Cabildo Indígena Nuevo Pitalito) certificación del secretario de Planeación del municipio de Sipí, Chocó.
- En la localidad 2656 (Consejo Comunitario Craveños-Cravo Norte) certificación de la secretaria general y de gobierno del municipio de Hato Corozal, Caquetá.

En ese sentido, concluye entonces este Despacho que se presenta inexistencia de las localidades 1624 (Adriano Potes), 2115 (Cabildo Indígena Cedrales), 1971 (Cabildo Indígena Urada), 2127 (C.C. Concosta / C. Poblado Belen), 809 (El Roto), 1532 (Cabildo Indígena Alto Bonito), 1642 (Bellavista de Berreberre), 1665 (Río Chicui), 1976 (C.C. de la Cuenca del Río Salaqui / C. Poblado Plata Bonita), 1638 (Cabildo Indígena La Felicia), 1975 (Corregimiento Opogado), 1533 (Cabildo Indígena La Valencia), 1055 (Cabildo Indígena Nuevo Pitalito) y 2656

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

(Consejo Comunitario Craveños-Cravo Norte) en los respectivos municipios a los que pertenecen. Teniendo en cuenta el compilado de certificaciones y evidencias realizado por la Dirección, encuentra este Despacho que esas localidades deben ser objeto de cambio por la inexistencia expuesta, situación que permite acceder al cambio de las citadas localidades para que la obligación de ampliación de cobertura se mantenga en los términos de lo previsto en la Resolución 3078 de 2019.

Lo anterior por cuanto, tal como se señala en la citada Resolución, unos de los objetivos de conectividad consiste en:

“(…) la priorización de las localidades bajo criterios socioeconómicos (que tiene en cuenta entre otras variables Población, Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), Zonas Estratégicas de Intervención Integral (ZEII), comunidades Indígenas, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom, Acceso a servicios públicos, Desempeño municipal medido por el DNP y Puntaje promedio del Sisbén), y criterios técnicos (que tiene en cuenta entre otras variables índice de penetración a internet fija, despliegue de infraestructura de servicios móviles y estimaciones sobre la penetración de servicios móviles por departamento)”.

De acuerdo con lo anterior, se concederá un tiempo adicional para brindar conectividad en las localidades 1624 (Adriano Potes), 2115 (Cabildo Indígena Cedrales), 1971 (Cabildo Indígena Urada), 2127 (C.C. Concosta / C. Poblado Belen), 809 (El Roto), 1532 (Cabildo Indígena Alto Bonito), 1642 (Bellavista de Berreberre), 1665 (Río Chicui) y 1976 (C.C. de la Cuenca del Río Salaqui / C. Poblado Plata Bonita), pues hacen parte del año 3. En estas localidades, según el plan de trabajo del operador, se empiezan a ejecutar acciones con el fin de brindar conectividad desde el 30 de abril de 2022. Teniendo en cuenta lo descrito, se concederá un tiempo adicional para brindar conectividad en esas localidades, el cual se encuentra comprendido desde el momento en que se tenía presupuestado iniciar las acciones para brindar conectividad en la localidad (30 de abril de 2022) hasta la expedición de esta Resolución.

Ahora, el plazo adicional para brindar conectividad en las nuevas localidades no puede predicarse de las localidades 1638 (Cabildo Indígena La Felicia), 1975 (Corregimiento Opogado), 1533 (Cabildo Indígena La Valencia), 1055 (Cabildo Indígena Nuevo Pitalito) y 2656 (Consejo Comunitario Craveños-Cravo Norte), toda vez que estas hacen parte del año 2. El espacio temporal en que se debía brindar conectividad en estas localidades es importante, toda vez que, si bien se accede al cambio de localidad conforme fue expuesto, se observa que el operador no actuó de manera diligente solicitando el cambio, toda vez que, según su plan de trabajo, tenía que llevar a cabo las acciones para generar conectividad en esas regiones desde el 30 de abril de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022, sin embargo, solo fue hasta el 27 de mayo de 2022 que realizó las solicitudes de cambio para las primeras tres (3) localidades y el 31 de mayo de ese mismo año para las dos (2) restantes, es decir, de forma posterior a la fecha en que él mismo presupuestó que las localidades del año 2 debían tener la infraestructura de telecomunicaciones en funcionamiento.

Teniendo en cuenta lo dicho, la concesión de un plazo adicional en esas cinco (5) localidades riñe contra la previsibilidad de las solicitudes de cambio que le asiste al operador. Esa previsibilidad consiste en que dichas solicitudes deben ser enviadas de forma previa a que se inicien las acciones para brindar conectividad en cada localidad, con la finalidad de que el único tiempo que se pueda conceder sea aquel que este Ministerio se demore en proferir la decisión al respecto. En ese sentido, la fecha en que se presentó la petición hace que sea indiferente el tiempo que este Ministerio se tomó en responder esa solicitud, pues para esa fecha la conectividad ya debía haber sido prestada.

Al respecto, se debe citar lo establecido sobre la exigibilidad de las obligaciones que se contempla en el artículo 1553 del Código Civil, en el que se señala que **“Artículo 1553. Exigibilidad de la obligación antes del plazo. El pago de la obligación no puede exigirse antes de expirar el plazo (...)”**; en el presente caso el precepto citado puede interpretarse en el sentido de que, una vez se cumple el plazo en que la obligación debía ser cumplida, esta se hace exigible y, por tanto, no procede otorgar un plazo adicional. Esta situación es de gran importancia toda vez que acceder a la solicitud de plazo implicaría tolerar conductas que no se adecúan a lo señalado en la Resolución 333 de 2020, porque ello conduciría a que no se atiendan los plazos inicialmente previstos para el cumplimiento de la obligación de cobertura. Así, no debe perderse de vista que los plazos fijados son de obligatorio cumplimiento,

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

razón por la cual una vez expirados le corresponde a la Administración verificar y exigir que la puesta en marcha de la cobertura del servicio móvil se haya realizado en las circunstancias de tiempo modo y lugar fijadas en la Resolución 333 de 2020.

En ese sentido, el plazo de ejecución de la obligación de ampliación de cobertura para esta localidad se encontraba comprendido desde el 30 de abril de 2021 hasta el 30 de marzo de 2022. Entonces, en consideración a que la petición de cambio y de consecuente ampliación de plazo de la localidad fue hecha de forma posterior a la exigibilidad de la obligación, no es posible conceder el plazo adicional solicitado.

Radicado número 221043518 del 1º de junio de 2022: En estas peticiones el operador solicita el cambio de las localidades 1663 (Aguacaliente), 1527 (Iruto), 1531 (La Loma), 1548 (Chispas), 2491 (La Cidra), 3329 (Doradas Bajas), 944 (La Fonda), 2018 (Santa Rosa), 2023 (Tres Playitas), 778 (Cascajal), 870 (Cañaveral Medio), 1381 (Santa Isabel), 1872 [El Paraíso (Pnn)], 762 (La Estrella), 928 (Saiza) y 1362 (Pueblo Regado). Para el análisis de estas solicitudes de cambio se tendrá en cuenta como insumo las respuestas dadas mediante los radicados números 222079353 del 8 de agosto, 222082761 del 18 de agosto y 222084195 del 23 de agosto de 2022.

En primer lugar, con el radicado número 221043518 del 1º de junio de 2022, el operador solicitó que se oficiara al Ejército para que enviara el informe de criticidad en las localidades enunciadas en el párrafo anterior, con el fin de determinar cuál era el nivel de riesgo categorizado para ellas por la Fuerza Pública, lo que fue hecho mediante el radicado número 222077350 del 3 de agosto de 2022; en segundo lugar, expone el operador que la localidad 1663 (Aguacaliente) debe ser objeto de cambio porque, según los soportes probatorios allegados, dicho territorio no se encuentra habitado, sin embargo, debido a que esta localidad fue objeto de varios pronunciamientos por parte de este Ministerio, así como por parte del operador, los cuales son muy recientes, la decisión sobre esta será tomada en otro acto administrativo.

De forma posterior a la respuesta enunciada con anterioridad (radicado número 222077350 del 3 de agosto de 2022) se profirió el radicado número 222082761 del 18 de agosto de 2022, por medio del cual se aborda el estudio del informe de criticidad expedido por la Séptima División del Ejército, allegado mediante el radicado número 221064126 del 9 de agosto de 2022. En el oficio del 18 de agosto de 2022 la Dirección de Industria de Comunicaciones mencionó lo siguiente:

“Se debe recordar que en la petición con radicado MinTIC 221043518 del 1º de junio de 2022 se solicitó el cambio de las localidades 3529 (Doradas Bajas) y 1548 (Chispas), en consideración a “(...) los problemas de orden público que se presentan en estas localidades y que por tanto constituyen una situación de fuerza mayor que ha impedido a CM cumplir con la obligación de construcción y despliegue (...)” de la infraestructura de telecomunicaciones para brindar conectividad en la zona, para lo que mencionó que el informe de criticidad allegado por el Ejército es un documento conducente, pues “(...) las localidades mencionadas han sido catalogadas en temas de seguridad y orden público con criticidad MUY ALTA o ALTA.”

Ahora bien, del informe de criticidad identificado con el radicado 2022517013655023 del 5 de agosto de 2022, expedido por la Séptima División del Ejército, y con el radicado MinTIC 221064126 del 9 de agosto de 2022, se debe citar el siguiente aparte:

“(...) la Séptima División del Ejército Nacional con apoyo del Batallón de Seguridad Civil N.4 y con participación de la empresa TIGO, la cual aportó información de las coordenadas donde la empresa tiene proyectado realizar trabajos, la cual fue analizada y de acuerdo a la valoración de los niveles de criticidad se pudo determinar que en dichas coordenadas las medidas de seguridad para el personal que estaría a cargo de los trabajos proyectados es de MUY ALTO riesgo. Para realizar la valoración de los niveles de criticidad como primera medida se identificaron las coordenadas que están en el área de operaciones de la Séptima División, además, la información con la que se realizó dicha valoración fue tomada de acuerdo a hechos históricos de presencias y eventos delictivos por parte de grupos al margen de la Ley desde el 2016 a la fecha.

No	No	Código	Nombre Localidad	Municipio	Departamento	BRIGADA	NOMBRE DEL SITIO	Latitud	Longitud	Nivel de criticidad
----	----	--------	------------------	-----------	--------------	---------	------------------	---------	----------	---------------------



“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

(...)

33	27	1548	CHISPAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	BR17	COR7017	7,875000	-76,185556	MUY ALTO
----	----	------	---------	-----------	---------	------	---------	----------	------------	----------

(...)

48	40	3529	DORADAS BAJAS	TARAZÁ	ANTIOQUIA	FTCAQ	ANT7058	7,361790	-75,221660	MUY ALTO
----	----	------	---------------	--------	-----------	-------	---------	----------	------------	----------

” (Subrayado fuera de texto original)

De lo citado se puede extraer que las condiciones de los contratistas y trabajadores del operador no son idóneas para prestar conectividad en la zona, debido a que la seguridad en la zona en que se encuentran ubicadas las localidades es de muy alto riesgo, de acuerdo a lo que la autoridad competente en el tema pudo certificar, situación que debe ser tomada en cuenta por este Ministerio en la decisión acerca de un posible cambio de localidades, la cual debe ser tomada a través de un acto administrativo modificatorio de la Resolución 333 de 2020.”

Teniendo en cuenta el análisis en cita, se puede concluir que las localidades 3529 (Doradas Bajas) y 1548 (Chispas) deben ser objeto de cambio por las adversas situaciones de orden público allí presentadas, lo que se constituye como un evento de fuerza mayor que imposibilita que el operador pueda desplegar las actividades para cumplir con la obligación de ampliación de cobertura en condiciones de seguridad.

Finalmente, también debe ser citado el radicado número 222084195 del 23 de agosto de 2022, en donde se estudió el informe de criticidad enunciado anteriormente respecto de las localidades 1527 (Iruito), 1531 (La Loma), 2491 (La Cidra), 3258 (Santa Lucía), 3494 (Maniceros), 2018 (Santa Rosa), 2023 (Tres Playitas), 778 (Cascajal), 870 (Cañaveral Medio), 1381 (Santa Isabel), 1872 [El Paraíso (Pnn)], 762 (La Estrella), 928 (Saiza) y 1362 (Pueblo Regado) por parte de la Dirección de Industria de Comunicaciones:

“(…) del informe de criticidad identificado con el radicado 2022517013655023 del 5 de agosto de 2022, expedido por la Séptima División del Ejército, y con el radicado MinTIC 221064126 del 9 de agosto de 2022, se debe citar el siguiente aparte:

“(…) la Séptima División del Ejército Nacional con apoyo del Batallón de Seguridad Civil N.4 y con participación de la empresa TIGO, la cual aportó información de las coordenadas donde la empresa tiene proyectado realizar trabajos, la cual fue analizada y de acuerdo a la valoración de los niveles de criticidad se pudo determinar que en dichas coordenadas las medidas de seguridad para el personal que estaría a cargo de los trabajos proyectados es de MUY ALTO riesgo. Para realizar la valoración de los niveles de criticidad como primera medida se identificaron las coordenadas que están en el área de operaciones de la Séptima División, además, la información con la que se realizó dicha valoración fue tomada de acuerdo a hechos históricos de presencias y eventos delictivos por parte de grupos al margen de la Ley desde el 2016 a la fecha.

No	No	Código	Nombre Localidad	Municipio	Departamento	BRIGADA	NOMBRE DEL SITIO	Latitud	Longitud	Nivel de criticidad
1	1	3258	SANTALUCIA	ITUANGO	ANTIOQUIA	BR04	ANT7040	7,31073	-75,81863	MUY ALTO

(...)

3	3	3494	MANICEROS	ITUANGO	ANTIOQUIA	BR04	ANT7044	7,33166	-75,55981	MUY ALTO
---	---	------	-----------	---------	-----------	------	---------	---------	-----------	----------

(...)

41	34	2491	LA CIDRA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	FTCAQ	COR7034	7,625549	-75,586459	MUY ALTO
----	----	------	----------	--------	-----------	-------	---------	----------	------------	----------

(...)

78	61	1527	IRUTO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	FTCTI-BR15	CH07075	5,404541	-77,195639	ALTO
79	62	1531	LA LOMA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	FTCTI-BR15	CH07086	5,473067	-77,195845	ALTO

(...)” (Subrayado fuera de texto original)

De lo citado se puede extraer que las condiciones de los contratistas y trabajadores del operador no son idóneas para prestar conectividad en la zona, debido a que la seguridad en la zona en que se encuentran ubicadas las localidades es de alto y muy alto riesgo, de acuerdo a lo que la autoridad competente en el

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

tema pudo certificar, situación que podrá ser tomada en cuenta por este Ministerio en la decisión acerca de un posible cambio de localidades, la cual debe ser tomada a través de un acto administrativo modificatorio de la Resolución 333 de 2020.

Ahora bien, las localidades 2018 (Santa Rosa), 2023 (Tres Playitas), 778 (Cascajal), 870 (Cañaveral Medio), 1381 (Santa Isabel), 1872 [El Paraíso (Pnn)], 762 (La Estrella), 928 (Saiza) y 1362 (Pueblo Regado) no se encuentran en la lista del informe de criticidad, por lo que no pueden ser objeto del mismo estudio, se reitera que al momento de la presentación de la petición ya eran exigibles.”

Entonces, se puede concluir, tal como se dijo con anterioridad, que las localidades 1527 (Iruto), 1531 (La Loma), 2491 (La Cidra), 3258 (Santa Lucía) y 3494 (Maniceros) deben ser objeto de cambio por las adversas situaciones de orden público allí presentadas, lo que se constituye como un evento de fuerza mayor en los términos del artículo 4º de la Resolución 333 de 2020.

Evento contrario supone el de las localidades 2018 (Santa Rosa), 2023 (Tres Playitas), 778 (Cascajal), 870 (Cañaveral Medio), 1381 (Santa Isabel), 1872 [El Paraíso (Pnn)], 762 (La Estrella), 928 (Saiza) y 1362 (Pueblo Regado), en donde no se demostró la configuración del evento de fuerza mayor, debido a que no se encuentran en el informe de criticidad en mención y, por ende, no hay lugar al cambio solicitado.

Teniendo en cuenta la procedencia del cambio de las localidades 3529 (Doradas Bajas), 1548 (Chispas), 1527 (Iruto), 1531 (La Loma), 2491 (La Cidra), 3258 (Santa Lucía), y 3494 (Maniceros), se debe referir este Despacho a la ampliación de plazo a conceder para esas zonas, situación que debe ser estudiada de forma particular en cada caso.

En primera medida, en el radicado número 222079353 del 8 de agosto de 2022, se expresó que:

“(…) las localidades 3529 (Doradas Bajas) y 1548 (Chispas), las cuales, según resoluciones 1074 del 31 de marzo de 2022 y 2186 del 22 de mayo, respectivamente, fueron objeto de ampliación de plazo para su cumplimiento. La primera de las localidades, esto es, la 3529 (Doradas Bajas), tiene como fecha de exigibilidad el 23 de septiembre de 2022 y la segunda el 23 de noviembre de ese mismo año (…)”

Siendo así, el tiempo adicional para brindar conectividad en las localidades 3529 (Doradas Bajas) y 1548 (Chispas) se comprende desde la solicitud del cambio (1º de junio de 2022) hasta la fecha de expedición de esta Resolución, sin embargo, el conteo del término será distinto para cada una, teniendo en cuenta que el tiempo de exigibilidad de la obligación es diferente en cada caso.

En el caso de la localidad 3529 (Doradas Bajas) se debería hacer el conteo desde el 1º de junio hasta el 23 de septiembre de 2022, sin embargo, se sumará el tiempo que demandó la toma de la presente decisión, por lo que se contará desde el 1º de junio hasta la fecha de expedición de este acto administrativo.

Para la localidad 1548 (Chispas) el conteo es diferente, pues la fecha de exigibilidad de la obligación es posterior a aquella en que se expedirá esta Resolución. Entonces, el tiempo de plazo adicional corresponde a aquel comprendido entre el 1º de junio de 2022 hasta la fecha de expedición de este acto administrativo, pero empezará a contarse desde el 23 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta que esa era la fecha de exigibilidad de esta localidad.

Por otro lado, las localidades 1527 (Iruto), 1531 (La Loma) y 2491 (La Cidra) en principio no serían objeto de ampliación de plazo, puesto que al momento de realizar la solicitud ya se encontraban vencidas y, tal como fue manifestado en precedencia, al ser exigibles al momento de la petición este Ministerio no tiene competencia para conceder un plazo adicional para brindar conectividad en cada uno de esos territorios, sin embargo, estas localidades tienen un supuesto especial que será expuesto a continuación.

Si bien el 1º de junio de 2022 fue la fecha en la que el operador solicitó el cambio basado en la respuesta que le había dado el Ejército, lo que pudo ser cerciorado de forma posterior con el informe de criticidad citado en este acto administrativo, este Ministerio pudo determinar que para las localidades 1527 (Iruto), 1531 (La Loma) y 2491 (La

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

Cidra) el operador de manera previa había solicitado el cambio basándose en la misma causal de fuerza mayor: la alteración del orden público; dicha situación fue expuesta por el operador a través de los radicados 211073495 del 9 de agosto, 211090020 del 4 de noviembre y 211104057 del 22 de diciembre de 2021.

Los anteriores radicados fueron analizados por este Despacho en la Resolución 1090 de 2022, en donde se determinó que lo que procedía no era el cambio, sino un plazo adicional, porque no se había demostrado que las condiciones de fuerza mayor fueran insuperables, toda vez que se podía acudir al acompañamiento de la Fuerza Pública. Ahora, esta decisión no tuvo en cuenta los elementos probatorios que en este momento se están estudiando, los cuales no dejan lugar a duda sobre la configuración de la fuerza mayor.

En ese sentido, es plausible entender que las solicitudes de cambio por fuerza mayor se presentaron desde el 9 de agosto de 2021 para las localidades 1527 (Iruto), 1531 (La Loma) y 2491 (La Cidra) y, por lo tanto, se puede inferir que la petición se hizo antes de que se hiciera exigible la obligación, por lo que es procedente conceder un plazo adicional para brindar conectividad en las nuevas localidades, teniendo en cuenta que el informe de criticidad permite llegar a la conclusión de que los eventos de alteración del orden público descritos en los radicados mencionados con anterioridad sí comportaron una fuerza mayor.

Ahora, teniendo en cuenta que los eventos constitutivos de fuerza mayor fueron puestos en consideración del Ministerio desde el 9 de agosto de 2021 y esta entidad solo hasta este momento tiene elementos de juicio para determinar que esos hechos eran ciertos, se considera razonable otorgar un plazo adicional para brindar conectividad. Desde esta óptica, lo cierto es que desde que se pusieron en conocimiento del Ministerio estas circunstancias hasta la expedición de esta Resolución ha pasado más de un año, por lo que no se concederá esa cantidad de tiempo, sino aquel correspondiente al que el operador en sus planes de trabajo contempla brindar conectividad en las localidades del año 2 (año en que se debía prestar conectividad en esos territorios), que, como ha sido desglosado, equivale a 330 días calendario (del 30 de abril de 2021 al 30 de marzo de 2022), tiempo que deberá contarse desde la expedición de esta Resolución.

Situación diferente ocurre para las localidades 3258 (Santa Lucía) y 3494 (Maniceros), las cuales presentaron solicitudes cuando ya se eran exigibles y, en consecuencia, serán cambiadas, pero no se concederá un plazo adicional, de acuerdo con la argumentación ya hecha con anterioridad sobre este aspecto.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE

Artículo 1. Modificación. Modificar el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020, en el sentido de reemplazar lo concerniente a la obligación de ampliación de cobertura de las siguientes localidades:

1. Localidad 1624 (Adriano Potes):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1624	ADRIANO POTES	MEDIO BAUDÓ	CHOCÓ	4,9999	-77,0666	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3711	ORGANOS	NEIVA	HUILA	3,1509	-75,449	Año 3	Hasta el 24/06/2023

2. Localidad 2115 (Cabildo Indígena Cedrales):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2115	CABILDO INDIGENA CEDRALES	SAN JOSÉ DEL PALMAR	CHOCÓ	4,9087	-76,2385	Año 3

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3712	FILIPINAS	ARAUQUITA	ARAUCA	6,6676	-71,2085	Año 3	Hasta el 24/06/2023

3. Localidad 1971 (Cabildo Indígena Urada):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1971	CABILDO INDIGENA URADA	CARMEN DEL DARIEN	CHOCÓ	7,0165	-76,5785	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3713	ACAPULCO	GIRARDOT	CUNDINAMARCA	4,3192	-74,8623	Año 3	Hasta el 24/06/2023

4. Localidad 2127 (C.C. Concosta / C. Poblado Belen):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2127	C.C. CONCOSTA / C. POBLADO BELEN	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	4,7538	-77,2119	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3714	LOS LOPEZ	GACHETÁ	CUNDINAMARCA	4,8479	-73,5736	Año 3	Hasta el 24/06/2023

5. Localidad 809 (El Roto):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
809	EL ROTO	UNGUÍA	CHOCÓ	8,1172	-77,1037	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3715	SUSE	AQUITANIA	BOYACÁ	5,479	-72,9271	Año 3	Hasta el 24/06/2023

6. Localidad 1532 (Cabildo Indígena Alto Bonito):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1532	CABILDO INDIGENA ALTO BONITO	NÓVITA	CHOCÓ	5,0291	-76,243	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3717	SANTA BARBARA	HATO COROZAL	CASANARE	6,2056	-70,603	Año 3	Hasta el 24/06/2023

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

7. Localidad 1642 (Bellavista de Berreberre):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1642	BELLAVISTA DE BERREBERRE	ALTO BAUDO	CHOCÓ	5,4953	-77,0757	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3718	PANDO PRADO	ROVIRA	TOLIMA	4,1109	-75,3284	Año 3	Hasta el 24/06/2023

8. Localidad 1665 (Río Chicui):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1665	RIO CHICUI	NUQUÍ	CHOCÓ	5,5862	-77,2938	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3720	BOQUERON	AMBALEMA	TOLIMA	4,8055	-74,8637	Año 3	Hasta el 24/06/2023

9. Localidad 1976 (C.C. de la Cuenca del Río Salaqui / C. Poblado Plata Bonita):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1976	C.C. DE LA CUENCA DEL RIO SALAQUI/C.POBLADO PLATA BONITA	RIOSUCIO	CHOCÓ	7,3022	-77,5847	Año 3

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3721	EL ESCOBAL	RAMIRIQUÍ	BOYACÁ	5,3542	-75,3398	Año 3	Hasta el 24/06/2023

10. Localidad 1638 (Cabildo Indígena La Felicia):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1638	CABILDO INDIGENA LA FELICIA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3061	-77,0152	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3725	LEJANIAS	CANTAGALLO	BOLÍVAR	7,2314	-74,1009	Año 2

11. Localidad 1975 (Corregimiento Opopgado):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
--------	-----------	-----------	--------------	---------------	----------------	-------------

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

1975	CORREGIMIENTO OPOGADO	VIGÍA DEL FUERTE	ANTIOQUIA	6,7073	-76,8861	Año 2
------	-----------------------	------------------	-----------	--------	----------	-------

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3726	LAS NIEVES	NOROSÍ	BOLÍVAR	8,5732	-74,1176	Año 2

12. Localidad 1533 (Cabildo Indígena La Valencia):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1533	CABILDO INDIGENA LA VALENCIA	EL LITORAL DEL SAN JUAN	CHOCÓ	4,2005	-76,7336	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3727	CAMPO ALICIA	EL ZULIA	NORTE DE SANTANDER	8,0567	-72,6944	Año 2

13. Localidad 1055 (Cabildo Indígena Nuevo Pitalito):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1055	CABILDO INDIGENA NUEVO PITALITO	SIPÍ	CHOCÓ	4,3385	-76,5582	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3728	YUMBILLO	YUMBO	VALLE DEL CAUCA	3,5954	-76,5324	Año 2

14. Localidad 2656 (Consejo Comunitario Craveños-Cravo Norte):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2656	CONSEJO COMUNITARIO CRAVEÑOS-CRAVO NORTE	HATO COROZAL	CASANARE	6,1756	-70,1225	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3729	LAS CANOAS	PIVIJAY	MAGDALENA	10,2328	-74,494	Año 2

15. Localidad 3529 (Doradas Bajas):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3529	DORADAS BAJAS	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,3456	-75,216	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3730	AGUA CALIENTE	TIBÚ	NORTE DE SANTANDER	8,4216	-72,5081	Año 2	Hasta el 23/05/2023

16. Localidad 1548 (Chispas):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1548	CHISPAS	TIERRALTA	CÓRDOBA	7,8921	-76,1646	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3731	BUNKWIMAKE	SANTA MARTA	MAGDALENA	11,1784	-73,6218	Año 2	Hasta el 28/06/2023

17. Localidad 3258 (Santa Lucía):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3258	SANTA LUCIA	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3139	-75,8252	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3733	RES. RIO SIARE	MAPIRIPÁN	META	3,1025	-71,3099	Año 2

18. Localidad 3494 (Maniceros):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3494	MANICEROS	ITUANGO	ANTIOQUIA	7,3645	-75,5873	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
3735	SAN RAFAEL	SANTA ISABEL	TOLIMA	4,7632	-75,0313	Año 2

19. Localidad 2491 (La Cidra):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
2491	LA CIDRA	TARAZÁ	ANTIOQUIA	7,602	-75,5794	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3737	MENDEZ	ARMERO	TOLIMA	5,0465	-74,7451	Año 2	Hasta el 10/11/2023

20. Localidad 1527 (Iruto):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años

“Por la cual se modifica el Anexo I de la Resolución 333 del 20 de febrero de 2020”

1527	IRUTO	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,3984	-77,2055	Año 2
------	-------	------------	-------	--------	----------	-------

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3738	VEGA GRANDE	RESTREPO	META	4,142	-73,3732	Año 2	Hasta el 10/11/2023

21. Localidad 1531 (La Loma):

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años
1531	LA LOMA	BAJO BAUDÓ	CHOCÓ	5,4665	-77,1772	Año 2

La anterior localidad será reemplazada por la siguiente localidad:

Código	Localidad	Municipio	Departamento	Latitud (DEC)	Longitud (DEC)	Tiempo Años	Plazo
3739	VERSALLES	ATACO	TOLIMA	3,4905	-75,3819	Año 2	Hasta el 10/11/2023

Artículo 2. Las demás disposiciones de la Resolución 333 de 20 de febrero de 2020 y sus respectivas modificaciones no sufren alteración alguna y continúan vigentes, de conformidad con la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 3. Notificación. Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, entregándole copia de esta e informándole que contra esta procede el recurso de reposición ante quien la expide, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo establecido en el artículo 76 del CPACA.

Artículo 4. Comunicación. Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control y a la Subdirección Financiera, de este Ministerio, para lo de su competencia.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **14 días de diciembre de 2022**

(FIRMADO DIGITALMENTE)
SERGIO VALDES BELTRÁN
Viceministro de Conectividad

Expediente: 99000002

Notificación:

Solicitante: COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.

Representante Legal: Marcelo Cataldo Franco

Dirección: Avenida Calle 26 n.º 92 – 32

Ciudad: Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@tigo.com.co

Elaboró: José David Lemus Gutiérrez – Dirección de Industria de Comunicaciones. *JDL*

Rafael Niño – Ingeniero Dirección de Industria de Comunicaciones *RN*

Revisó: Lina Mercedes Beltrán Hernández – Asesora Despacho Viceministro de Conectividad *LM*

Gloria Patricia Perdomo - Asesora del Viceministerio de Transformación Digital encargada de las funciones de la Subdirección de Industria de Comunicaciones *GP*

Carolina Figueredo Carillo - Directora de Industria de Comunicaciones (E) *CC*

Jesús David Rueda Pepinosa – Asesor Despacho Viceministro de Conectividad *JDR*



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 04451 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20221214-163908-4389a6-83857891

Creación:2022-12-14 16:39:08

Estado:Finalizado

Finalización:2022-12-14 16:41:34



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN

79942844

svaldes@mintic.gov.co

VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD

MINTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 04451 de 2022

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20221214-163908-4389a6-83857891

Creación:2022-12-14 16:39:08

Estado:Finalizado

Finalización:2022-12-14 16:41:34



Escanee el código
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN svaldes@mintic.gov.co VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD MINTIC	Aprobado	Env.: 2022-12-14 16:39:08 Lec.: 2022-12-14 16:41:14 Res.: 2022-12-14 16:41:34 IP Res.: 190.145.189.98